

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “**CORPOURABA**”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-01-0138-2018, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1176-2018 de 19 de julio de 2018 que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, para el procesamiento, lavado y producción de fritas de banano (musa x paradisiaca), generada en favor de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, o quien haga sus veces, predio denominado FINCA CARIBE DOS, con matrícula inmobiliaria No. 008-37173 de Apartado Departamento de Antioquia. El permiso ambiental fue otorgado por el término de 10 años. (folio 49).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-0321-2021** de 15 de marzo de 2021, la Corporación realizó requerimientos relacionados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (folio 116).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita el día 23 de agosto de 2022, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2280, evidenciando lo siguiente (folio 84-85).

(...)

6. Conclusiones

- ✓ La Hacienda Velaba S.A. — Finca Caribe 2, se encuentra haciendo uso del recurso Tiene permiso de vertimiento.
- ✓ No cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA)
- ✓ Se realiza consulta aplicativo TASAS de la Corporación (<http://tasas.corpouraba.gov.co>). Al respecto, se encuentra que para el año 2022 no han realizado el reporte.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a Hacienda Velaba S.A identificada con Nit 890.901.756-5, para que dé cumplimiento de obligaciones adquiridas a través de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N. 1176 del 19 de julio de 2018, en un término de 30 días.

- Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS, de Corpourabá <https://tasas.corpourabagovco/>

A

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

- Requerir al usuario presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua en un plazo de 45 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución N° 1176 de 19 de julio del 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implementación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que

Resolución

Fecha: 2023-02-06 Hora: 09:33:22

Folios: 0

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Resolución No. 200-03-20-01-1176-2018 de 19 de julio de 2018, por el cual se otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para las aguas residuales domesticas- ARD y no domesticas- ARnD (industriales) generada en favor de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, en el Numeral 5 del Artículo 4° presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Con el objeto de exigir el cumplimiento de la obligación, la Corporación requirió a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, mediante la Resolución N°. 200-03-20-01-0544-2022 de 09 de marzo de 2022, la cual, fue debidamente notificada el día 15 de marzo de 2022 a las 12:23 pm; no obstante, aún persiste el incumplimiento del titular del permiso frente a la obligación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Consecuentemente, los Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece que la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables; así, el día 23 de agosto del 2022 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**" realizo seguimiento de concesión de aguas subterráneas a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, predio denominado FINCA CARIBE 2, con matricula inmobiliaria No. 008-37173, con el objeto de verificar información para el cumplimiento de las obligaciones, se evidenció que por parte del titular del permiso de vertimiento no ha dado cumplimiento a la obligación de reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que así las cosas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**" tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Finalmente, se advierte a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5. Que en caso de ser renuente con los requerimientos, condiciones y obligaciones realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**"; se procederá a la aplicación de medidas preventivas de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, entre ellas, el cierre del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, o por intermedio del representante legal, para que en un término de quince días (15) contados a partir de la firmeza de la presente resolución realice lo siguiente:

- Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS, de Corpourabá <https://tasas.corpourabagovco/>
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua en un plazo de 45 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución N° 1176 de 19 de julio del 2018.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, o quien haga sus veces, que en caso de ser renuente con los requerimientos de que trata la presente resolución, la Corporación aplicará las medidas preventivas necesarias o iniciará de oficio proceso sancionatorio ambiental, siguiendo los parámetros normativos de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT 980.901.756-5, o a quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la sociedad de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Noviembre 29 del 2022
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		10 - 01 - 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0138-2018